

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUIS CARLOS JARAMILLO MURILLO
Demandado: Ns/. L. A. y D. S. DE .L. A. JARAMILLO JIMENEZ
Rep. MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ.
500013110002-2022-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO MURILLO contra los niños LUIS ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ y DULCE SOFIA DE LOS ANGELES JARAMILLO JIMENEZ, representados por su progenitora señora MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de los niños demandados.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados LUIS ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ y DULCE SOFIA DE

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUIS CARLOS JARAMILLO MURILLO
Demandado: Ns/. L. A. y D. S. DE .L. A. JARAMILLO JIMENEZ
Rep. MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ.
500013110002-2022-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LOS ANGELES JARAMILLO JIMENEZ, representados por su progenitora señora MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente. Se requiere a la señora MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ informar el nombre del presunto padre biológico de sus hijos demandados para los efectos antes señalados.

5. Se advierte que en caso de la progenitora no procure la defensa de los intereses y derechos de sus menores hijos demandados, se le correrá traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que los represente, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del núm. 1º del art. 55 ibídem.

6. Como se aportó dictamen de la prueba científica de ADN realizada en laboratorio autorizado y acreditado, no se hace necesario practicar otra pericia. Una vez venza el término de traslado de la demanda se correrá el traslado que dispone el inc. 2º, núm. 2º del art. 386 del C.G.P.

7. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de los niños LUIS ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ y DULCE SOFIA DE LOS ANGELES JARAMILLO JIMENEZ, se decretará la prueba de ADN y practicará antes de la audiencia de trámite.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUIS CARLOS JARAMILLO MURILLO
Demandado: Ns/ L. A. y D. S. DE L. A. JARAMILLO JIMENEZ
Rep. MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ.
500013110002-2022-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62744d29cfb25a8300f749c6e46819574c6af4a5d3b5053e8cef8bf30e6771e**

Documento generado en 18/07/2022 12:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>